

# EL ECO DE LA FUSION

Bisemanario Liberal Democrático

Año VIII

Precios de suscripción  
En Tortosa, al mes. Pts. 0'50  
Fuera, semestre. 3'00  
Anuncios comunicados á precios convencionales.—Pago adelantado.

TORTOSA

Miércoles 5 Abril de 1905

Puntos de suscripción

En la Redacción y Administración, calle de Moncada, 49, principal.— Toda la correspondencia al Director.  
No se devuelven los originales.

Núm. 27

En la Real Academia de Jurisprudencia

## UN DISCURSO DE CANALEJAS

(Continuación)

**Ideal ético**

Sí; en la conciencia colectiva de los pueblos modernos se ha renovado el ideal social. Una honda revolución que en vano se pretende desconocer, conmueve los cimientos de nuestro régimen económico, transforma los vetustos cánones del derecho privado, atribuye, con el sufragio universal, la libre asociación y el Jurado parte muy principal en el poder público y en el régimen económico al proletariado. A este nuevo concepto y á esta nueva estructura de la vida social habrá de acomodarse la actividad del Estado moderno, que ya desde la última centuria, secularizándose y socializándose, instituye múltiples y complicados servicios que presiden y regulan las transformaciones de la actividad social. Y conste que al discurrir así no aludo tan solo á reformas que van tejendo ya una especie de *derecho común* de los Estados modernos para dulcificar las relaciones entre el capital y el trabajo; porque esa intervención del Estado en los problemas obreros no constituye el único objetivo de la legislación social.

Vermeersch, ilustre sociólogo belga, entiende que son *leyes sociales*, las destinadas á confirmar, robustecer y garantizar la armonía entre las diversas clases, curando los males que las afligen y acometiendo una obra de pacificación social; Menger, el insigne juriscónsul austriaco, indica que tales leyes tienen por objeto principal garantizar plenamente la dignidad física y moral del trabajador y del pobre, haciendo efectivo el derecho á la existencia y al producto del trabajo, mediante un verdadero cambio en la apreciación jurídica de los valores sociales.

### El Estado y la Sociedad

Acomodándose á la evolución de las ideas, acepta el Estado nuevas orientaciones, reconociendo que las propagandas y los ejemplos de la Iglesia, de la Sociología, de los Jefes de Estado, de la Democracia parlamentaria, de las Organizaciones obreras, elevan á la categoría de deberes primarios garantizar el derecho á la vida, la defensa de la salud y el honor, la previsión del *mínimum* de subsistencia, la prescripción del reposo indispensable y la participación de los humildes en los goces intelectuales, estéticos y morales que puede proporcionar la vida colectiva.

El Estado no es un órgano meramente limitador, sin iniciativa, sin fecundidad; como no lo es la Iglesia, como no lo es la Universidad, como no lo es ninguna de las instituciones sociales, no puede concretar su acción al consejo de la palabra, porque ya no hay más estímulo eficaz que el del ejemplo. Quien no produce, quien no tributa, quien no coopera al bien, es un solitario que por abstraído ó egoísta pugna con el espíritu social. Al Estado se pide, y con razón, actividad positiva y fecundante; no sólo limitativa y sancionadora.

Sin duda, los Códigos penales y civiles, representantes del elemento tradicional en la legislación vigente, conservan rígidos preceptos inaplicables ya á las flexibles exigencias de las sociedades contemporáneas, ó acogen la refor-

ma con recelo y cautela que antes la esterilizan que la propagan; pero bien se vislumbra al través de esas legislaciones especiales, cada año más complejas é invasoras, como los futuros Códigos, según lo anuncia Menger, ampararán estimándolos derechos imprescriptibles del proletariado, su seguridad personal, una existencia verdaderamente humana y una adecuada organización de familia.

Lejos yo de creer que, al menos en todo cuanto el pensamiento humano alcanza sin audacias proféticas, irá disminuyendo, por la atenuación de los deberes, el vigor de las prerrogativas del Estado, estimo han de acrecentarse sus intervenciones; acrecentamiento que no me inspira temor, si se realiza paralelo al de más eficaces concursos demandados á las instituciones sociales y á una mayor acentuación positiva de la influencia del elemento popular en los Parlamentos, en los Municipios y en la Administración activa.

A juicio mío, el Estado moderno no sufre y complementa, sino que organiza é inspecciona la actividad social: no es un mero curador cuyo cargo expira en cierto día, sino que perdurablemente le incumbe cuidar de la salud social, defendiendo el organismo colectivo contra la acción de gérmenes morbosos que le amenazan, mediante los consejos de la higiene, caso necesario con la terapéutica, sin retrasar cuando fuere indispensable la intervención quirúrgica.

Claro está que ni las confesiones religiosas, ni las escuelas científicas, ni las asociaciones de protección ó de resistencia que demandan la intervención del Estado coinciden en los fundamentos de sus reclamaciones, ni proceden por idénticos motivos. Entregadas se hallan á las contiendas públicas y á las reservas individuales las razones que mueven al Estado á intervenir en las crisis sociales, amparando las energías débiles y esforzándose por reparar los daños accidentales ó los estragos permanentes de infortunios inevitables ó causados por la imprevisión.

¿Se trata de mera filantropía, de sola piedad, de conmiseración que dolorosos espectáculos despiertan en el alma social? ¿Se trata de evitar odios que enciende el infortunio, de establecer pararrayos en los alcázares donde residen el poder y la riqueza, marchando de consuno el temor y la prudencia? ¿Cumple el Estado oficio estrictamente jurídico asumiendo la responsabilidad de las consecuencias que se desprenden de imperfecciones en la estructura social, de daños que son inevitable consecuencia de los mismos progresos materiales, orgullo de nuestro tiempo, y de las crisis pavorosas engendradas por el amplísimo desarrollo de la asociación, que acumula en inverosímiles proporciones hombres, máquinas, tierras y caudales?

Rápidamente examinaré después estas hipotesis; ahora cumplo tan solo afirmar que, por unos ú otros móviles, en la ciencia y en la práctica de la política ejerce el Estado complejos oficios de administración social.

### Derecho humanitario

Tan universal es el concepto de estos deberes del Estado, que las naciones cultas propenden en Congresos de sabios y conferencias di-

plomáticas á unificar los preceptos fundamentales de la legislación social, promulgando un *derecho humanitario* que asegure instituciones de solidaridad y previsión no contenidas dentro de las fronteras. El Estado, en el derecho nacional como en el derecho internacional, con las garantías y contrapesos de múltiples instituciones, de la fiscalización parlamentaria y hasta del *referendum*, dilata por fortuna su acción en todas partes y singularmente en las democracias, en provecho de la cultura, de la salud y de la paz sociales.

El ideal de una sociedad en cuyo seno funcionen coordinadamente en la armonía y la paz, vigorosas instituciones autónomas, pareciera á cuantos me escuchan una obra de mera abstracción; lo cual no significa que el Estado haya de oponerse á que bajo su vigilancia se desenvuelva un régimen institucional acomodado á las exigencias de sociedades de tan compleja estructura como las actuales.

Bien se me alcanza que la atribución al Estado de tan múltiples deberes, la absorción de la esfera ética por la jurídica, la caridad convertida en deber, la invalidez capacitada para solicitar en derecho su alivio, pueden parecer á muchos enseñanzas impropias de la representación académica que ostento, acaso indiscretas cuando ya la gratitud me ha prevenido el honor dispensado á esta Corporación por la augusta persona que nos preside.

La obra de renovación social ha de prepararla, dirigirla y consolidarla el derecho para que no se anticipe ó se retrase por la impulsión ó el freno de la fuerza, y el *derecho nuevo* debe laborarlo el elemento juvenil activo que cada año refresca y vigoriza esta Academia, pues temo que la mentalidad jurídica de los que, anhelando la reforma, nos educamos en la escuela tradicional oponga indeliberados obstáculos á esa labor.

### El primer capital

Hoy se capitaliza el hombre como la primera riqueza nacional: los ingleses tasan por término medio en 160 libras esterlinas cada habitante y en 200 cada trabajador; valoran los americanos cada yanqui en 3.500 dólares; representa un obrero francés más de 6.000 francos; ilustres economistas patrios no temen exagerar atribuyendo á los españoles un valor medio individual de 5.000 pesetas. Si de las legiones productoras tornamos la vista á las bélicas, no hay que decir si con los nuevos sistemas defensivos de la nación armada depende ó no el poder militar de los Estados del desarrollo de la población.

Tanto como el número importa el vigor de los ciudadanos; "mejorando la inteligencia y robusteciendo el músculo se mejora el hilo y se abarata el lienzo", decía pocos años ha el director técnico de la más importante fábrica de filatura de Connecticut. Difundidos los perfeccionamientos mecánicos, abaratados los transportes, prevalecerá en el mercado universal aquel pueblo cuya clase obrera sea más vigorosa é inteligente para engrandecer una nación; importa, sobre todo, acrecentar la energía física é intelectual de sus habitantes.

Muy general es la creencia de que con las máquinas modernas, de paro y de corrección automáticas, se nivela la productividad obrera; estudiando las informaciones oficiales y privadas que han visto la luz durante los últimos años aprendí por qué en ciertas regiones de Alemania y Francia emplean los patronos de la industria textil tres obreros indígenas en equivalencia de un inglés; entonces supe que, así en la filatura como en el tejido, la máquina da mayor número de revoluciones útiles, porque la

atención eficaz del obrero sajón representa dos veces y media más que la del alsaciano. Chamberlain invocó su propio testimonio en una experiencia duradera y diversificada, para asegurar que en las novísimas máquinas, que casi eliminan el esfuerzo muscular del obrero, prevalece, sin embargo, el vigor fisiológico, aumentando la cuantía y reduciendo el coste de la producción.

Entre los mantenedores reflexivos de la jornada de ocho horas, ninguno me persuadió tanto como Rae, quien, en su interesantísimo libro publicado hace diez años, acumula datos convincentes acerca del irflujó que la enseñanza, la alimentación y la vivienda higiénica ejercen en la productividad del obrero.

La reducción de la jornada y los tributos pagados por la industria á la llamada *obra social* no impiden las grandes expansiones de la producción americana, inglesa y germánica, gracias á la superioridad fisiológica é intelectual de sus clases obreras; con lo cual se demuestra que la política social es muy costosa, pero que sus dispendios pueden incluirse entre los más reproductivos.

### Las corporaciones locales

Estudemos ahora, tan rápidamente como lo exige esta síntesis de la *obra social contemporánea*, la función que las nuevas corrientes sociológicas, doctrinales y prácticas asignan á las Corporaciones locales.

Amarga decepción de nobles tradiciones y penoso quebranto de halagadoras esperanzas causa al ánimo la contemplación detenida y reflexiva de nuestros organismos municipales. Quizá ningún otro problema supera en interés, excede en dificultad é iguala en falta de preparación al suscitado por las transformaciones que de consuno reclaman anhelos regionales, en su justa esfera dignos de respeto, y ejemplos exóticos cuya repercusión suscita anhelos y hace más depresivas las deficiencias, por todos los hombres públicos españoles al unísono lamentadas.

(Continuará)

## Prescripción

### DE LOS CENSOS DEL ESTADO

V

Partiendo de la base, de que la prescripción hubiera nacido desde el momento en que se dictaron las leyes desamortizadoras, nos saldria al paso contra la prescripción el artículo 1973 del Código civil, cuyos principios estaban ya contenidos en el antiguo derecho.

La prescripción de las acciones dice el artículo citado, se interrumpe por su ejercicio ante los Tribunales, por reclamación *extrajudicial* y por *cualquier acto de reconocimiento* de la deuda por el deudor.

El Estado desde que se publicaron las leyes desamortizadoras, ha dictado multitud de disposiciones reclamando el pago de tales censos; entre ellas la Ley de 14 de Mayo de 1856.—Ley 11 de Julio 1856.—Real Decreto 2 Octubre 1858.—Ley 11 Marzo 1859.—R. O. de 20 Mayo 1860.—Ley de 15 Junio 1866.—R. O. 10 Septiembre de 1867.—Decreto 22 Diciembre 1868.—Ley 2 Septiembre 1873.—R. O. 31 Diciembre 1876.—Ley 11 Julio 1878.—Ley 23 Julio 1885.—Real Decreto 5 Junio 1886.—R. O. 16 Septiembre y otras y ocioso es decir, que cada una de esas disposiciones, tiene el carácter de reclamación *extrajudicial* y por tanto que cada una de ellas, ha interrumpido la prescripción para la que hace falta el transcurso continuado de 30 años según los artículos 1623, 1963 del Código civil.

Es mas, cada uno de los dueños de las fincas censadas, al inscribir su título, conocía y sino lo conocía debió conocerlo, que en los Registros de la propiedad estaba subsistente el gravámen y dicho se está, que al inscribir su título, sabiendo la existencia del censo, (cuya ignorancia no puede alegarse porque el Registro es pú-

blico) realizó un acto de *reconocimiento de la deuda*, que ha de perjudicarle necesariamente, porque cuanto conste inscrito en el Registro perjudica á los que contratan sobre los respectivos bienes; y aun cuando los censos solo estuvieran mencionados, perjudican así mismo á los nuevos adquirentes de los inmuebles, con arreglo al artículo 29 de la ley hipotecaria.

Es indudable que los dueños de las fincas, al consentir en la inscripción de ellas, con el gravámen censal, realizaron dicho reconocimiento, de una manera, sino expresa, tácita, pues no podían ignorar que se les inscribían sus fincas con el censo, desde el momento, no solo de que el Registro es público, sino desde el momento en que pudieron pedir minuta de la inscripción y saber, cuanto en ella se hacía constar. Luego cuanto en sus respectivas inscripciones del Registro aparece, les perjudica y como en ellas consta el censo, es indudable que no puede invocar la prescripción, quien reconoció la deuda; pues todo nuevo reconocimiento interrumpe la prescripción de la acción. Así lo ha dicho el Supremo en su sentencia de 2 de Octubre de 1891.

He aquí pues dos razones indiscutibles por las que la prescripción cae por tierra, toda vez que se ha interrumpido.

Si cualquier reclamación extrajudicial interrumpe la prescripción según el artículo 1973 del Código civil ¿podrá negar nadie, que no quiera cerrar los ojos á la evidencia, que cualquiera de las disposiciones citadas, ha sido bastante para *interrumpir* la prescripción? Si basta para esto, cualquier reclamación *extrajudicial*, que puede muy bien serlo una carta, un simple recado exigiendo la deuda ¿no ha de ser mayor reclamación extrajudicial cualquier ley, Real Decreto ó Real Orden, en que el Estado pedía el pago de los censos é invitaba á la redención? Lo creemos fuera de duda.

Si por otra parte, interrumpe la prescripción *cualquier acto de reconocimiento* de la deuda según el precitado artículo 1973 del Código civil ¿podrá negarse que el individuo que compró una finca y en la escritura se mencionó el censo, el que la heredó y en la partición de bienes se mencionó el gravámen, y esto *acontece en la mayor parte de los casos*, podrá negarse repetimos, que ese individuo ejerció un acto de reconocimiento sino expreso, tácito, de la existencia del gravámen? Pues, si lo reconoció, es imposible que en el orden legal, pueda invocar la prescripción, sino han transcurrido treinta años de la fecha de este reconocimiento.

No falta quien argumenta diciendo, que supuesto que en su escritura no se menciona el censo porque había adquirido la finca libre de gravámen, no tiene por qué abonarlo. ¡Donosa teoría! Toda escritura, sólo acredita el contrato que se ha celebrado; pero en modo alguno, la exactitud, la certeza, de cada una de las circunstancias, que con arreglo á las leyes cada contrato requiere. Así por ejemplo, un testamento acredita que el testador ha otorgado su última voluntad, pero en modo alguno *acredita* que el testador esté en pleno *juicio*, apesar de que el Notario diga que á su juicio lo tiene; pues esto en caso de controversia queda sometido á lo que se pruebe en su día. De igual manera un contrato de compra-venta de una finca libre de todo gravámen, prueba, que así se ha hecho la venta, en *modo alguno*, que la finca está libre, pues el Notario hace constar sobre esto, lo que los contratantes dicen, ó resulta de sus títulos, pues sabido es, que los gravámenes ó libertad de las fincas ó derechos reales *no* se acredita con la escritura, sino con certificación del Registrador de la propiedad y aun en el caso de que este funcionario se equivoque, con los *asientos* del Registro. Esto es, que aún diciendo el Registrador que una finca está libre, en un certificado, si de los asientos del Registro resulta lo contrario, ha de estarse á los

asientos y no al certificado; con que, menos á la escritura (Artículos 283, 284 de la Ley Hipotecaria.)

Pero hay más sobre el particular y es el artículo 10 del Real Decreto de 5 de Junio de 1886, que dice:

“Se estimará como documento bastante para que la Hacienda *pueda exigir* de los actuales ó futuros poseedores de las fincas gravadas, el *reconocimiento* de los censos que resulten con descubierto en el pago de *pensiones* la certificación del Registro de la propiedad en que conste de una manera clara la existencia de la carga, con referencia á los *libros antiguos ó modernos*, sin que obste el que las fincas hayan sido transmitidas con *positeridad en concepto de libres á menos que se haya verificado la redención*.” ¿Qué tal el artículo? ¿Se le indigesta al articu-

V. REQUENA.

Tortosa 4 de Abril de 1905.

## ¡Alerta, obreros!

Guiado solamente por el gran cariño que profeso á la clase proletaria, —en cuya legión me honro en pertenecer,—véome obligado á escribir estos renglones que creo redundarán en su beneficio. De aquí que en mi anterior artículo apuntara algo de lo mucho que puede decirse de esos *redentores* que aprovechan la candidez de los obreros para hacer su agosto, como vulgarmente se dice.

Los *republicanos petroleros* de ayer que mangonean en la casa del pueblo han tenido tiempo sobrado para hacer mucho en beneficio de la clase trabajadora y en cambio no dan señales de vida. ¿No se dan vergüenza de desempeñar el papel de *cunills de guix*? ¿Acaso no necesita hoy nada el proletariado dertosenense? Si fuera esto último, habría que creer que mis paisanos están mejor que en Jauja; lo cual no es verdad desgraciadamente, pues he visto en esta capital á muchos que han tenido que emigrar de esa tierra que les vió nacer por carecer de trabajo.

Desde algún tiempo á esta parte la clase obrera de mi *tierruca* se deja guiar por ciertos *políticos de oficio* que le conducen por derroteros verdaderamente peligrosos para sus intereses. En cambio entre ellos han existido y existen trabajadores que se han preocupado muchísimo más de lo que ellos puedan figurarse en organizarles y marcarles senderos por los cuales podrían llegar á conseguir en corto espacio de tiempo bastantes mejoras que mitigarían en gran parte la crisis que les aniquila; y á esos, los que se llaman *compañeros*, les han tratado muy mal. ¿A qué obedece esta conducta? Pues sencillamente; á la mala semilla escampada por *redentores* que van á su avío y que les importa un comino si el obrero ha comido ó ha dejado de comer.

Conste que estas líneas no tienen otro fin que el de dar la voz de alarma á mis queridísimos paisanos como diciéndoles: “¡Alerta, obreros, que se os tiende un lazo!” Y les hablo con la sinceridad que siempre lo he hecho para que no escuchen los cantos de sirena de ciertos *embaucadores* que les han ido pulsando para *tomarles el pelo* con mayor facilidad.

Los obreros de verdad deben ya estar desengañados de los *redentores* que les prometieron el oro y el moro, perorando sandeces insulsas en las mesas de café, pues su conducta en la casa del pueblo demuestra palmariamente su inutilidad en unos y la mala fé en otros.

En Tortosa, como en muchas partes, no necesita el obrero de ciertos *personajes* que se sa-



## D. Julian Subirats Mompou

FALLECIÓ EL 30 DE MARZO DE 1905

Después de haber recibido los Santos Sacramentos  
y la Bendición Apostólica

(E. P. D.)

Sus desconsolados padres D. Luis y D.<sup>a</sup> Concepción, hermanos doña Elisa y D. Luis, participan á sus amigos y conocidos que todas las misas que se celebrarán el viernes, desde las seis á las diez, serán dedicadas en sufragio del alma del finado.

Tortosa 5 Abril 1905.

**No se invita particularmente.**

El Arzobispo de Zaragoza ha concedido cien días de indulgencia por cada misa que oyeren, Sagrada Comunión que aplicaren ó parte del Santísimo Rosario que rezaren en sufragio de su alma.

crifican por redimirles, pues lo único que les falta es instruirse para ver claro y no dejarse engañar.

Abandonen mis paisanos á esos *redentores* que se lo pintan todo de color de rosa y procuren que sus directores sean escogidos de entre los suyos, esto es, de entre los que trabajan y producen, de lo contrario caminan á su pérdida y ruina.

¡Alerta, obreros, que se os tiende un lazo!

LAGARTO.

Barcelona, 1905.

## CRÓNICA

Según estaba anunciado y por la fina atención con que fuimos invitados, ayer por la mañana se celebró en nuestro parque el hermoso acto, Jura de la bandera, por los nuevos reclutas del batallón que guarnece esta plaza.

Nuestro hermoso parque estuvo muy concurrido. La banda del Regimiento, que llegó en el tren de las once, amenizó el acto. La mencionada banda, por la tarde y noche, dió algunas audiciones en nuestro parque y Casas Consistoriales, regresando á Tarragona esta madrugada.

Al expresar nuestro agradecimiento á los señores Jefes y Oficiales por la galante invitación, nos atrevemos á manifestar nuestra felicitación á tan pundonorosos militares esperando nueva ocasión para que con el mayor gusto repetir nuestros plácemes.

Hace mucho tiempo que todas las denuncias y querellas políticas presentadas contra nuestros amigos de los pueblos de esta comarca, al Juzgado de Instrucción de este partido, da la casualidad *especial* de que tocan de *turno!* al actuario D. Diego F. Quinzá, cuya *especial* coincidencia está llamando la atención de una temporada á esta parte; también llama la atención de los que fiscalizan los actos de los funcionarios públicos, que alguna testigo llamada al Juzgado de Instrucción con los debidos apercibimientos, comparezca el día señalado, acompañada de un pajarraco carlista hojalatero y sin evacuar la diligencia dispuesta perjudica á la persona también citada para igual efecto y que cumplió con su deber. El pajarraco en cuestión, fué al Juzgado para averiguar más é instruirse.

Llamamos la atención de la Excm. Audiencia provincial y del ilustre Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de Tortosa, acerca la casualidad de *turno* del Sr. Quinzá y.... etc. etc.

Estos días prestan declaración en la Actuaría del Sr. Quinzá, algunos testigos de Godall, en una denuncia presentada hace tiempo contra el Sr. Juez de aquel pueblo, dándose también la *especial* casualidad de ser declarantes Verge Cervera alcalde y su primo hermano José Cervera Verge, que continuamente está visitando aquellas oficinas.

Hoy ha prestado declaración en la actuaría del Sr. Quinzá, nuestro querido amigo y distinguido correligionario el ex-alcalde de La Galera, D. Jacinto Canals, en virtud de una querrela contra el mismo presentada para inutilizarle políticamente.

¿Cuándo terminarán estas martingalas?

La cuestión personal surgida entre nuestro distinguido compañero D. Marcelino Domingo y el señor Ricós, director de la compañía que actúa en el Teatro Principal, ha quedado satisfactoriamente solucionada.

Mucho lo celebramos.

Con sentimiento denunciarnos al Sr. Administrador de Correos de esta ciudad, para que en la medida que le corresponde, se sirva poner el correctivo debido á quien lo merece, que en el correo de la madrugada del día 29 del último mes de Marzo, debió salir de ésta, una carta dirigida al Sr. Juez Municipal de Godall, que la depositó en el buzón de Casa la Ciudad, un amigo nuestro. Por hoy nada más, esperando enmienda.

Leemos en la prensa de Barcelona:

"Se nos ruega recordemos al público que los carteros tienen tan solo derecho á percibir la retribución de cinco céntimos por el reparto á domicilio de las cartas ú oficios del Reino; pero que no pueden exigirlos por las cartas del extranjero ni del interior de la población, ni por las tarjetas postales, muestras, periódicos, ni impresos, cualquiera que sea su procedencia, y que si algún cartero pretende que se le abonen por esta correspondencia, deben los destinatarios consignar la correspondiente queja en la libreta de reclamaciones que pedirán y ha de facilitarles forzosamente dicho empleado."

El *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al día 30 de Marzo último, anuncia la segunda subasta, por haber quedado desierta la primera, para la recomposición de los caminos vecinales de Aldea, Camarles, Jesús y María y Cava de este término municipal. Veremos como sale el pastel.

Ayer por la mañana fué suspendida por orden judicial, la construcción que se venía realizando en la plazuela de San Jaime del barrio de Remolinos.

Los zafios de nuestro Ayuntamiento, concejales analfabetos, son los responsables de los perjuicios que puedan irrogar á los interesados; los *manautés* al grito de ¡viva la república! atropellan los intereses del vecindario cual si fuéramos una manada de borregos.

Tenemos antecedentes de lo que hay de verdad acerca la propiedad de aquellos terrenos, pero el afán de esos aventureros es comerse á los curas, no desperdiciando momentos para ultrajarlos y atropellarlos.

Y la comisión de fomento, compuesta en su mayoría de *palafangues*, pasa por estos ridículos actos propios tan solo de hombres que no tienen sentido común.

Y que conste una vez más, que ningún Ayuntamiento se había atrevido á autorizar tan brutal atropello. Hay curas por enmedio y está dicho todo. La maldad y estupidez cobijada por la república.

## PESDE BARCELONA

Vacantes dos plazas de vocales de la Junta de Bellas Artes, cuyo nombramiento compete al Ayuntamiento, la mayoría republicana presentó en la última sesión una candidatura de dos coroministas y la minoría otra de un fusionista y un federal. Procedióse á la votación, resultando triunfante la contraria á la patrocinada por don Eusebio. Nueva derrota de los lerrouxistas, que no quieren convencerse de que su estrella se ha eclipsado hace días. ¡Pobrecitos!

A la nueva *unión republicana radical*, se han agregado estos días varios grupos de los que todavía capitanea D. Alejandro, de manera que pronto será también *ex-pavero*, ya que los pavos van desertando de su manada.

Para mayor ignominia le pusieron *invi*. En la asamblea celebrada el domingo último por la nueva *unión*, á propuesta de un sinnúmero de concurrentes, fué retirado del salón en donde se celebraba el acto, el retrato del que hasta ahora había sido el ídolo de las masas populares, el del *gran* Lerroux, del que algunos oradores digeron pestes así como de sus compinches Junoy-Corominas, etc.

Ni el retrato quieren ya del que hasta poco aclamaban y acataban como *dictador*. A que tiempo hemos llegado, dirá él. Ayer todo, hoy casi nada. ¡Qué mundo este! ¡qué mundo!

La algarada escolar madrileña, que los estudiantes de toda España han secundado, dará un serio disgusto á Villaverde y á su compañero el ministro de Instrucción, pues los estudiantes que creen les asiste la razón para protestar de la Real orden dictada por aquel ministerio, se hallan resueltos á no transigir, hasta conseguir su derogación.

Villaverde no contaba con la huésped que con el nombre de estudiantes se le ha interpuesto en su camino, que lleno de flores pensaba recorrer al lado del monarca, en su próximo viaje á Valencia y al extranjero, viaje ideado por el *gran* hacendista, solamente para poder gobernar un par de meses más sin Cortes, sin ese *fantasma* para él que le tiene mohino y apesadumbrado, porque sabe que el día que las abra, le cantarán el *de profundis*.

4 Abril de 1905.

Imprenta Voltes—Tortosa

# ZAPATERIA MORESO

Plaza Catedral y Arco del Remeu

Calzado de todas clases, fabricado únicamente para esta casa  
EN SU FABRICA DE BARCELONA

Depósito y venta del legítimo calzado de goma

El calzado de goma más elegante y más duradero se fabrica por la **Boston Rubber Shoe Co.**

Fijese que las suelas lleven el nombre **BOSTON**

Para caballero a 8 ptas.--Id. señora a 6'50

Calzado con suela de cáñamo, de varias clases, único que ofrece garantía de duración.—Depósito de lustres y cremas para limpiar el calzado, varias marcas al por mayor y menor.—Se confecciona á medida con arreglo á los modelos de Barcelona que recibe temporalmente.

**VENTAS AL CONTADO**

Sucursales en varias poblaciones de la comarca.

**PRECIO FIJO**

## GRAN FABRICA

Productos Refractarios y Alfarería

**JOSÉ CERVERA**

Fábrica: Arrabal Capuchinos.—Frente la Estación

TORTOSA

Gran existencia de ladrillos refractarios. ESPECIALIDAD en la construcción de retortas en grandes dimensiones para fábricas de gas, sulfuro de carbono, blanco de zinc, refinación de azufres y otras industrias.

HORNILLOS ECONÓMICOS para coladas, planchar y guisar.

Se encarga esta casa de toda clase de piezas refractarias sean cuales sean sus formas y dimensiones.

## Fábrica de baldosas hidráulicas

y depósito de materiales de construcción

PORLAND, CEMENTO DE TODAS CLASES, CAL HIDRAULICA

DE

**JOSE JIMENO MIR**

Calle de la Estación (frente al café).—TORTOSA

Mármol.—Artificial.—Azulejos.—Baldosines.—Vidriados.—Pilas de todos tamaños y demás objetos en su clase.

Se reciben encargos de baldosas

En todos dibujos.

**PRECIOS ECONOMICOS**

# VIUDA DE E. FALCO E HIJOS

TORTOSA 2, Plaza de la Constitución, 2. TORTOSA

Máquinas para coser, bordar, hacer calceta é industriales; máquinas para escribir; bicicletas, fonógrafos Edison; accesorios y piezas para las mismas.—Todo á precios incompetibles.—Pídase catálogo que se adquiere gratis.

# IMPRESA Y LIBRERIA VOLTES TORTOSA